



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través de los organismos correspondientes, y en particular del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en los términos del artículo 100, inciso 11, de la Constitución Nacional, en relación al desalojo de las Comunidades Kinxikew y Melo ubicadas en los kilómetros 2082 y 2083 sobre la ruta 40, a 50 km de Villa La Angostura. Al respecto se sirva informar:

1. Cuáles han sido las medidas implementadas por su instituto, para ejecutar el reconocimiento de la personería jurídica de las comunidades indígenas y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades Kinxikew y Melo, de acuerdo al Art. 75 Inc. 17 de la Constitución Nacional;
2. Cuáles han sido los dispositivos institucionales implementados para asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y los demás intereses que los afecten (CN Art. 75, Inc. 17) en éste caso vinculados al territorio sobre el que sostienen la posesión tradicional de las tierras;
3. Dado el reconocimiento oficial de la Comunidad Kinxikew en el RENACI con el Nro. 58002, señale la forma en que se protege y garantiza efectivamente su derecho a la tierra y al territorio, el acceso a la justicia y la consulta previa, libre e informada;
4. Si el instituto se encuentra trabajando con la provincia de Neuquén para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, y cuáles fueron las acciones concretas llevadas adelante durante los años 2024 a 2026 inclusive;

Diputada Nacional Adriana Serquis

Diputado Nacional Juan Graboís



Fundamentación:

Nuestro país reconoce en su constitución la preexistencia de los pueblos originarios y protege también los territorios de ocupación tradicional bajo la figura de propiedad comunitaria de la tierra. Por otra parte, numerosos instrumentos internacionales protegen la propiedad comunitaria y obligan al Estado a garantizarla.

Nuestra Constitución Nacional en su Art. 75 Inc. 17 expresa: “reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten” (CN, 1994).

Con carácter supra legal para nuestro país, se encuentran vigentes el Convenio 169 de la OIT mediante la Ley 24.071 y la Carta de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, así como otras leyes nacionales que implementan políticas referidas a ellos: la Ley de Bosques Nativos, la Ley 24.375 que aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica de Naciones Unidas, la Ley 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena, el Código Civil y Comercial de la Nación en sus artículos 14, 18, 225 y 240 y la Ley 23.302 que crea el INAI y los objetivos del instituto.

Por esto consideramos este desalojo como un completo avasallamiento sobre los derechos del pueblo mapuche y los de las Lof Kinxikew y Melo que sostienen derechos ancestrales y una ocupación tradicional, actual y pública sobre el territorio del que hoy están siendo despojados a través de grupos móviles de GEOP (Grupo Especial de Operaciones Policiales) de Neuquén, Policía Federal y la Gendarmería Nacional.

Denunciamos que este desalojo no es un hecho aislado y se desarrolla en el marco de un avance claro del gobierno nacional sobre los territorios indígenas.

El gobierno de Javier Milei el 1 de octubre de 2024, mediante Resolución 53/2024 del INAI derogó el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) así como eliminó la Ley 26.160 que declaraba y reconocía la emergencia de la propiedad comunitaria indígena en el territorio nacional, a través de un mecanismo institucional para el reconocimiento de las comunidades que era el RENACI y sus territorios comunitarios donde habitan ancestral y actualmente como pueblos preexistentes al Estado Nación.



Asimismo no es casual que hace sólo trece días se haya avanzado en la media sanción de una ley que propicia desalojos express y que durante el debate una senadora por la Libertad Avanza de la Provincia de Neuquén haya hecho referencia a la vinculación de la ley en debate con la urgencia de los desalojos de comunidades en la zona de Villa La Angostura, apelando al racismo y la negación de la preexistencia y los derechos consagrados. Cuestión que pone en tela de juicio, una vez más, la independencia de la Justicia y su respuesta ante los pedidos y necesidades del poder político.

Por todo esto exigimos que los gobiernos nacional y provincial respeten los derechos de las comunidades mapuche de la región; y que construyan los canales de diálogo necesarios para arribar a una solución pacífica y justa, que implicará necesariamente el reconocimiento de la preexistencia de los pueblos originarios.

Diputada Nacional Adriana Serquis

Diputado Nacional Juan Grabois